

# Sesion 35.<sup>a</sup> ordinaria en 15 de Julio de 1891

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANFUENTES

## SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Peña pide a la Cámara que acuerde el pago de una cuenta que adeuda la Secretaría a uno de sus empleados por comisiones extraordinarias.—Así se resuelve.—Continúa la discusión del proyecto de reforma constitucional.—Continúa con la palabra i termina el señor Baños Espinosa (Ministro del Interior).

### DOCUMENTOS

Informes sobre solicitudes particulares.

*Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:*

(Sesión 34.<sup>a</sup> ordinaria en 14 de julio de 1891.—Presidencia del señor Allendes.—Se abrió a las 2 hs. 55 ms. P. M., i asistieron los señores:

Bahamondes, Diego A.  
Ballesteros, José Ramón  
Cabrera Gacitúa, Fernando  
Casanova Z., Rafael  
Concha, Lucio  
Cortínez, Eduardo  
Cortínez, Elói  
Cotapos, Acario  
Cruz Leitón, Manuel A.  
Cruzat, Ricardo  
Díaz, Manuel Joaquín  
Frias Collao, Baldomero  
Fuentes, Ezequiel  
Gálvez, Tristán  
Gana Urzúa, Alberto  
García Collao, Manuel  
Guzmán Z., Diego  
Herboso, Francisco J.  
Lazcano, Agustín  
Mandiola, Samuel  
Martel, Mateo  
Murillo, Ruperto  
Nieto, Ramón  
Novoa, Manuel  
Ovalle, Calisto  
Ovalle, Ruperto

Peña, Pedro Nolasco  
Pérez Eastman, Santiago  
Prieto Zenteno, Alfredo  
Rojas Quezada, Belisario  
Rojas, Francisco J.  
Salas Lavaquí, Manuel  
Sánchez, Darío  
Sánchez, Eujenio  
Sanfuentes, Aníbal  
Santa María, Juan Antonio  
Santander, Ramón  
Silva Cruz, Raimundo  
Silva Uresá, Ignacio  
Silva Ureta, Miguel  
Smith, Tomás 2.<sup>o</sup>  
Solar (del), Félix  
Vicuña S., Ramón  
Valdivieso, Alberto  
Valenzuela O., Luis  
Velásquez, José Domingo  
Verdugo, J. Agustín  
Vergara, Luis Antonio  
Videla, Benjamín  
i los señores Ministros del Interior i de Industria i Obras Públicas.

Se leyó i aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> De una moción de don Ruperto Murillo en que somete a la consideración de la Cámara un proyecto de lei en que se concede al cuerpo de Salvavidas de Valparaíso, una extensión de terreno fiscal para la construcción de un cuartel.

A la Comisión de Hacienda:

2.<sup>o</sup> De un informe de la Comisión de Hacienda en que dice haber estudiado el proyecto de lei en que se autoriza al Presidente de la República para la emisión de moneda divisionaria, i opina porque se despache favorablemente cambiando solo la redacción del proyecto presentado por el Ejecutivo.

Para tabla.

3.<sup>o</sup> De otro oficio del secretario de la Comisión de Hacienda en que comunica haber elegido dicha Comisión para su presidente a don Alberto Valdivieso A. Al archivo.

4.<sup>o</sup> De otro informe de la Comisión de Hacienda en que dice haber estudiado el proyecto de lei presentado por el Ejecutivo, en que se autoriza al Presidente de la República para la enajenación de ciertos terrenos fiscales del nuevo malecón de Valparaíso i opina porque se despache favorablemente i en la forma en que la Cámara lo ha dejado.

Para tabla.

5.<sup>o</sup> De una solicitud de don A. Carlos Pascual en que pide autorización para la construcción de un ferrocarril a vapor desde el puerto de Llico hasta la población denominada Resguardo de los Quéñez.

A la Comisión de Gobierno.

En seguida prestó el juramento de estilo, quedando incorporado a la Sala el señor Silva Cruz, Diputado por Cauquenes.

Se puso en discusión jeneral el proyecto sobre reforma de la Constitución.

El señor Ministro del Interior hizo uso de la palabra i pronunció un largo discurso, quedando con la palabra para la sesión siguiente.

Se levantó la sesión a las 5.30 P. M.

*En seguida se dió cuenta:*

De cinco informes de la Comisión de Guerra i Marina:

Uno sobre la solicitud de doña Cristina Balbontín, viuda de Vinagre, en que pide se considere a su hijo don Manuel Vinagre como muerto en acción de guerra.

Los dos siguientes sobre las solicitudes de doña Eufemia Amor, viuda de Toro; i de doña Mónica Pérez, viuda del alférez don Juan Manuel Yáñez, en que piden pensión de gracia.

I los dos últimos sobre las solicitudes de doña Rosa Carlini, viuda del teniente-coronel graduado don Juan Henríquez; i de doña María Ketchum, viuda

del capitán don Ramón Terán, en la que piden aumento de la pensión de montepío que disfrutan.

El señor **Peña**.—Pido la palabra antes de la orden del día.

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Peña**.—Hace pocas sesiones, señor Presidente, se dió cuenta a la Cámara de que se habían presentado diversas cuentas sobre la publicación de actas o boletines de sesiones de los cuerpos legislativos anteriores al año 1846, trabajo que estaba confiado a la dirección de don Valentín Letelier, por acuerdo de la Comisión de Policía de la Cámara del período pasado. La Comisión de Policía ha tenido algunas dificultades para verificar esos pagos o no se ha pronunciado sobre esas cuentas, por razones que considero muy atendibles.

Entre esas cuentas figura una sobre honorario por la corrección de pruebas de algunos de esos boletines, presentada por uno de los empleados de la secretaría de la Cámara, por haberle sido encargado este trabajo por la misma Comisión de Policía. La remuneración acordada le ha sido pagada hasta el tomo XI de aquella publicación, sin que por la corrección de los tomos siguientes le haya sido cubierta remuneración alguna.

Como las otras cuentas que se han presentado pertenecen a personas extrañas a la Cámara i aun hai algunas de industriales, creo que ha hecho bien la Comisión de Policía en no tomar resolución alguna al respecto. Pero en favor de este empleado milita la consideración particular de que es uno de los pocos que salvó del naufragio de corrupción, permitásemle la expresión, que invadió este recinto el año pasado.

Por estas consideraciones me permito rogar a la Cámara que acuerde el pago de la cantidad que se adeuda a ese empleado i cuya falta no puede ocultarse a la penetración de mis honorables colegas, dados los exiguos sueldos de que gozan los empleados del Congreso. Hai datos precisos por los cuales consta que estos pagos se hacían anteriormente con fondos de Secretaría, como puede comprobarse con recibos que existen en el archivo, a lo cual podría agregar también el testimonio del honorable Ministro de Obras Públicas i de otros señores Diputados que formaron parte de la Comisión de Policía del Congreso anterior.

Concluyo, pues, señor, rogando a la Cámara que acuerde el pago de la cantidad que se cobra.

El señor **Ugaldé** (Ministro de Obras Públicas).—En la legislatura pasada formé parte de la Comisión de Policía de la Cámara.

He oído la exposición de los hechos que acaba de hacer el honorable Diputado por Rere, i puedo certificar que son exactos. Creo muy justa la indicación del honorable Diputado i ruego a la Cámara que acuerde se haga el pago que se solicita con fondos de Secretaría.

*Se dió por aprobada la indicación del señor Peña.*

El señor **Sanfuentes** (vice-Presidente).—Entretendremos a la orden del día.

Continúa la discusión del proyecto de reforma constitucional.

Puede usar de la palabra el honorable Ministro del Interior.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del

Interior).—En la última sesión hice a la Honorable Cámara una exposición lo más completa posible de la oportunidad i urgencia de la reforma constitucional. Puedo entrar ahora a un somero estudio de los puntos cardinales que abraza el proyecto.

El espíritu i los propósitos que han animado tanto al Ejecutivo como a la Honorable Comisión mixta, pueden sintetizarse en los siguientes objetivos:

1.º Evitar la repetición de conflictos de poderes que puedan llegar a producir nuevas perturbaciones en el orden público;

2.º Llevar a cabo todas las reformas liberales que ha venido pidiendo la opinión en los últimos años i que sean compatibles con la seguridad nacional; i

3.º Mejorar en nuestra Constitución todo aquello que ha merecido críticas justas en el Parlamento i en los órganos autorizados de la opinión pública.

Esta exposición de los fines que persiguen el Ejecutivo i la Comisión mixta, son la mejor prueba de la seriedad, patriotismo i madurez que han inspirado el proyecto en tabla.

Permitásemle, señor Presidente, rendir a la Honorable Comisión mixta el justo homenaje que merecen su laboriosidad, su espíritu de justicia, la transigencia para resolver i armonizar opiniones encontradas i su constancia para dar cima a la obra cuyo estudio comienza esta Honorable Cámara.

La reforma capital propuesta por el Ejecutivo i aceptada por la Comisión mixta como remedio contra todos los males que han aquejado en la última época al cuerpo político del país, es la implantación del sistema representativo.

Así como el parlamentarismo ha sido el arma de los revolucionarios, el sistema representativo ha sido i es nuestra bandera.

Para apreciar el mérito o demérito de estos sistemas, hai conveniencia en fijar con exactitud los orígenes del Gobierno popular.

Es axioma en ciencia política que la soberanía, o sea la fuente del poder, reside en la Nación.

En siglos pasados pudo desconocerse esta máxima elemental; pero desde fines del siglo 18 ya nadie discute la exactitud de ese principio de derecho público.

Siendo el pueblo la base de todo poder, corresponde oriñariamente solo a él ejercer, distribuir o delegar el Gobierno nacional.

Según esa forma i modo como se distribuya el poder público, así es la forma i modo del Gobierno que se ejerce.

Tres son los tipos principales de Gobiernos libres.

En primer lugar aparece el Plebiscitario o Democracia pura, o Gobierno directo, que es cuando el pueblo se gobierna por sí mismo, sin representantes ni apoderados.

En segundo lugar figura el Gobierno Representativo, que es cuando el pueblo ejerce el mando por medio de Delegaciones que se llaman poderes públicos.

I por último, figura el Gobierno mixto, como el de Suiza, que es ejercido en parte por poderes públicos i en parte por la intervención directa del pueblo.

Nadie ha propuesto para el Gobierno jenetal de

Chile ni el sistema plebiscitario, ni el sistema misto; no tengo entonces para qué discutirlos.

El Gobierno representativo propiamente tal se ejerce por medio de tres poderes principales:—Ejecutivo, Lejislativo i Judicial.

Mui encontradas son las opiniones de escritores i hombres de Estado acerca de la cantidad i clasificaci6n de los poderes del Estado; pero para los efectos de la discusi6n basta con aceptar el m6nimo de poderes cuya existencia reconocen los mas grandes tratadistas del mundo desde Arist6teles, i las Constituciones mas ajustadas a la ciencia pol6tica.

La primera cuesti6n que surge de las relaciones de estos poderes es, a saber, si deben estar confundidos o deben vivir con independencia.

Raro es el tratadista que no considere que la reuni6n de estos tres poderes en una sola autoridad o persona es el despotismo; de tal modo que all6 donde hai confusi6n absoluta de poderes hai dictadura.

Para vigorizar mas mi argumentaci6n, quiero recordar algunas opiniones de distinguidos escritores. Como ha sido la Francia la 6nica Naci6n seria que ha tenido el valor de ensayar el Parlamentarismo en Rep6blica democr6tica, escojer6 principalmente la opini6n de publicistas franceses en apoyo de todo lo que tienda a destruir el Gobierno de Gabinete.

Podr6a leer a la Honorable C6mara centenares de autores que tengo i conozco; pero opto por lo que se expresen en forma mas aplicable a la situaci6n actual de Chile.

El notable publicista M. Charles Allezard, franc6s, en su obra *La Libertad*, se expresa as6:

«Preserv6monos de perder las conquistas de 1789. La separaci6n de poderes es una de las mas preciosas, i no olvidemos nunca que todas las dictaduras, ll6mense Cronwell, Napole6n o Convenci6n Nacional, no han sido mas que confusiones de poderes. Cronwell i Napole6n hab6an absorbido el Poder Lejislativo. La Convenci6n hab6a absorbido el Poder Ejecutivo. Los unos i los otros hab6an, por lo mismo, anonadado la libertad.»

A. de la Croiserie, en su obra *La Reforme du R6gime Parlementaire*, dice:

«Es otra verdad que no hai necesidad de demostrarla, que la separaci6n de poderes es la base fundamental del gobierno representativo.

»Se sabe que estos poderes no pueden funcionar regularmente en los l6mites de sus atribuciones sino con dos condiciones esenciales: 1.ª, trazando entre ellos una l6nea de demarcaci6n que no puedan pasar; 2.ª, asegurando a cada uno de ellos independencia igual i derechos iguales...

»Es, seg6n estos principios i sobre estas bases, que ha sido establecido el r6jimen parlamentario en todos los pa6ses libres, i es porque nosotros nunca hemos observado estas reglas que dicho r6jimen ha dado siempre en Francia malos resultados.»

El sublime Mirabeau, por su parte, esclama con maravillosa elocuencia:

«Abrid los fastos del mundo, i ver6is en todos los tiempos, en todos los lugares, la destrucci6n total de la libertad seguir inmediatamente a la reuni6n de los tres poderes.

»La Europa casi entera ha visto desplomarse bajo

el peso de la reuni6n de los tres poderes, su libertad pol6tica i civil.»

Ya vemos c6mo se espresa el inmortal inspirador de la revoluci6n francesa i de la notable Constituci6n de 3 de setiembre de 1791, que fu6 fundada sobre la independencia de los poderes p6blicos, o sea sobre el sistema representativo.

Los constituyentes franceses de 1875, al fundar la Rep6blica parlamentaria que todav6a rije en aquella gran naci6n, olvidaron por completo las lecciones i las ense6anzas de los que primero dieron a la Francia libertades p6blicas i garant6as a los derechos del hombre.

La Rep6blica francesa agoniza en la cruz del parlamentarismo.

Permitaseme recordar en materia de relaciones de poderes p6blicos la opini6n del ilustre hombre de Estado norte-americano Jefferson, que fu6 el redactor de la proclamaci6n de la independencia de los Estados Unidos, i que lleg6 a ser Presidente de la Rep6blica.

Se espresa as6:

«Concentrados (los poderes Lejislativo, Ejecutivo i Judicial) en unas mismas manos equivale a crear el gobierno desp6tico que no podr6a atenuarse por el hecho que tendr6amos muchos due6os. La apreciaci6n colectiva de muchos d6spotas pesar6a tan rudamente como uno solo. Poco importa que los hayamos escojido por nuestros sufragios. Nosotros hemos combatido, no para establecer un despotismo electivo, sino para fundar un gobierno libre i tan bien equilibrado que ninguno de los diferentes delegados del poder p6blico pueda pasar los l6mites de su dominio especial, sin ser en el acto puesto en jaque i detenido por los otros.»

No obstante la sencillez i claridad del principio sobre que descansa la independencia de los poderes p6blicos, nos encontramos con varias naciones que practican o pretenden ensayar el parlamentarismo que est6 fundado por esencia en la confusi6n de los Poderes Ejecutivo i Lejislativo, o sea un gran paso dado en el terreno del despotismo pol6tico.

Se sabe que el Gobierno representativo descansa sobre la independencia de los tres poderes fundamentales del Estado, de modo que ninguno puede absorber a otro u otros. Est6n armados cada uno de ellos de bastantes fuerzas defensivas para conservar en todo momento la integridad de su independencia.

Se sabe tambi6n que el parlamentarismo, fundado en la confusi6n de los Poderes Lejislativo i Ejecutivo, tiene por distintivos caracter6sticos un Jefe de Estado irresponsable, un gabinete responsable que vive lo que la voluntad de la mayor6a parlamentaria, i una C6mara popular refrenada en sus exajeraciones por el derecho de disoluci6n que tiene el Soberano.

¿De d6nde ha venido el parlamentarismo?

¿C6mo ha podido implantarse en pa6ses libres este sistema de gobierno que por escapar al despotismo de uno, ha caido en brazos del despotismo de muchos?

Este sistema de gobierno emp6rico, *sui generis*, ocasional e inventado exprofesamente para un pa6s dado i para una situaci6n dada, ha tenido por cuna la libre Inglaterra.

Arrojando la sonda a la formaci6n de este sistema

de gobierno en Inglaterra nos encontramos con fenómenos sociológicos dignos de meditación i respeto.

Han estado i están en la sangre i en las tradiciones inglesas dos cultos: culto por el régimen monárquico i culto por la libertad cuyo único fundamento estable es el gobierno popular.

El gobierno del pueblo por el pueblo es del todo incompatible con la existencia de un monarca.

La existencia de un monarca también está en contradicción con la organización científica del poder público.

Son factores esenciales en la organización del poder, tal como lo concibe la ciencia política, la responsabilidad en todos los funcionarios, la electividad de poderes fundamentales del Estado i la fijación de períodos prudenciales a la existencia de estos mismos poderes.

Los monarcas contradicen estos principios, como que son irresponsables, inviolables, vitalicios i arrancan su poder, no del pueblo, sino del nacimiento.

Para armonizar la monarquía con el Gobierno popular, se vieron obligados los grandes estadistas ingleses a inventar un tipo nuevo de Gobierno, *ad hoc*, empírico, adaptable a la situación especial de la Inglaterra, resultado de la imposibilidad práctica de implantar la República.

Este tipo de Gobierno se llama Parlamentarismo. Al efecto arrancaron al rei la efectividad del poder Ejecutivo para trasladarlo a un gabinete parlamentario.

Como era imposible que la administración fuese ejercida por todo el Congreso, se encargó de estas funciones a un gabinete sometido a la voluntad de la mayoría parlamentaria.

Para completar estos factores de gobierno, hicieron al rei irresponsable e inviolable, debiendo reinar sin gobernar. En cambio, establecieron la diaria i directa responsabilidad de los miembros del Ministerio. Pero como la mayoría parlamentaria podría a su vez producir conflictos con el Ejecutivo en contradicción con la opinión pública, se dió al soberano el derecho de disolver al Parlamento para que así correspondiera la última palabra en los antagonismos de poderes, no a uno de éstos, sino al pueblo.

Como se ve, este sistema de gobierno es conveniente en la monarquía, a pesar de sus grandes peligros, i obedeció en su origen i formación a un jeneroso movimiento liberal i a una aproximación al gobierno republicano i democrático.

Los gravísimos errores, las inconsecuencias, los escollos i los absurdos políticos aparecen en toda su desnudez cuando hai hombres de Estado i naciones que pretenden implantar el parlamentarismo, sistema provisorio por naturaleza, puente entre la monarquía i la República, en países que tienen esta última forma de mando i que gozan en toda su amplitud de las ventajas de la democracia i del gobierno del pueblo por el pueblo mismo.

Aplicar en una República el gobierno parlamentario es aberración tan grande como querer implantar en ella misma un senado vitalicio i hereditario, o cualquiera otra de las instituciones propias de una aristocracia monárquica.

Parlamentarismo i República son ideas contradictorias, incompatibles i tan contrapuestas en ciencia

política como en el mundo material la luz i las tinieblas.

Para convencerse de ello basta imponerse de algunos de los errores que surjen en la práctica cuando se quiere fundar República sobre el gobierno parlamentario.

Está en la esencia del Gobierno la responsabilidad.

Desde que los poderes públicos son simples mandatarios del pueblo, desde que ejercen funciones que no les son propias, desde que administran negocios de otro con facultades concedidas temporalmente, i desde que en una República cada funcionario es solo un apoderado que tiene la gestión de asuntos ajenos con atribuciones limitadas, es indiscutible que en esta situación las ideas de mando i de responsabilidad se suponen entre sí, son inseparables i deben vivir unidas como los teólogos ponen el alma con el cuerpo.

Para establecer el parlamentarismo en una República es preciso comenzar por hacer irresponsable al Jefe del Estado, porque no puede ni debe tener responsabilidad quien no tiene acción, ni puede ni debe responder de un hecho quien no tiene libertad para evitarlo o quien no ha tomado parte en su consumación.

La primera base de este sistema es, pues, en la República un absurdo, un contrasentido i un atentado contra la naturaleza misma del gobierno popular i de la democracia.

En el Parlamentarismo el rei reina, pero no gobierna, como dice Guizot i lo reconocen los grandes comentadores de la Constitución inglesa.

Si ello es tolerable en una monarquía donde el Jefe Supremo de la Nación sabe que su poder viene del destino i no del pueblo, es *contra natura* en una República cuyos poderes fundamentales tienen precisa i necesariamente que nacer del pueblo, como las ramas del árbol.

En una democracia no hai ni pueden existir funcionarios inútiles, reyes viga, ni mandatarios que vivan de la nación sin retornar trabajo i responsabilidad por la parte proporcional de poder que ejerzan.

Desde que el Jefe del Estado sea electivo, es indiscutible que no pueden llegar a esa altura sino hombres que representen la suma bastante de servicios, prestigio, influencias o simpatías para conseguir que lo levanta como caudillo grandes partidos políticos que tengan fuerzas populares suficientes para triunfar ante la opinión i en las urnas.

No se puede llegar con frecuencia a este estado político, sin que se posea carácter, inteligencia, criterio o habilidad en el candidato.

¡Es o no contrario a las leyes mismas que rijan la naturaleza moral del hombre i su entendimiento i hasta su conciencia, darle el mas elevado puesto público para inamovilizar esa inteligencia i ese corazón; para que comprenda todo lo que es capaz de hacer por sus conciudadanos i a la vez no pueda ejecutarlo; i para que de caudillo en los comicios electorales, de primero entre los suyos, i de *leader* de un numeroso partido político, pase a ser con estoica resignación instrumento de otros, pantalla que oculta la acción de sus subordinados, misera careta con que se cubren los secretarios de Estado!

Tal sacerdotio es superior a las fuerzas humanas

Ese martirio echaría por tierra, reduciría a la nada esa luz misteriosa, que es fuerza, que es generosa emulación, que es patriotismo, que es progreso i que es lampo de jenio, i que la sabia naturaleza coloca al nacer en el cerebro de ciertos hombres privilegiados.

Quitad de la imaginación el poder que ejercerian los grandes Monarcas i estadistas del mundo antiguo i del mundo moderno, i detendréis varios siglos la civilización, i paralizaréis por épocas enteras la marcha ascendente de la humanidad.

Poder i ejercicio del poder son también ideas hermanadas, inseparables, tan unidas como las vibraciones de un mismo sonido.

¿Qué mayor suplicio para un patriota, que condenarlo por cuatro o mas años a suspender sus luchas generosas i su propaganda por todo lo que cree grande para su tierra natal i para sus conciudadanos?

Analizado por esta faz el Gobierno parlamentario es contrario a las leyes que presiden el desarrollo de las democracias i de la naturaleza humana.—(Bien, muy bien).

La extensión del sufragio hasta llegar al sufragio universal, es condición de las democracias republicanas i del gobierno popular.

No es gobierno popular aquel en que todo el pueblo consciente e ilustrado no concurra a la jeneración del poder público.

Pues bien: parlamentarismo i sufragio universal se esloven.

En verdad, el Gobierno parlamentario necesita para vivir con regularidad, la existencia esclusiva de dos partidos. Desde que aparece a la superficie un tercer partido, comienzan las coaliciones, tras las coaliciones la inestabilidad ministerial, tras la inestabilidad ministerial el desgobierno, i tras del desgobierno la anarquía que concluye casi siempre o con la dictadura o con la revolución.

Decir sufragio universal, es decir representación de todos los anhelos que bullen en las entrañas de la sociedad; i los deseos i ambiciones, los intereses i programas de un pueblo se jeneran, se confunden, se ajitan i cambian como los oleajes de un remolino.

De este caos de devaneos i propósitos en eterna ebullición i en eterna efervescencia, brotan los partidos en las democracias con sufragio universal, como las espigas en tierra fecunda.

Hai, en consecuencia, casi imposibilidad en conseguir en tal situación la existencia esclusiva de dos partidos.

El parlamentarismo vivió tranquilo en Inglaterra, mientras solo se disputaban la dirección del Estado, los *whigs* i *torys*; pero un día la Irlanda, agujoneada por la autonomía, exclamó, ¡alto aquí, i en el acto el Gobierno de la Gran Bretaña tembló sobre sus quicios, sintió que la cuña irlandesa trababa su marcha i, no obstante sus tradiciones de libertad i respeto al derecho, se dejó llevar por la corriente i estableció en el Parlamento la *cloture* que tanto habían resistido los partidos ingleses, i llegó hasta espulsar por la fuerza de la sala de sesiones a treinta i tantos representantes del pueblo, hecho inaudito que enlutó las glorias parlamentarias de aquel país, que el primero en el mundo estableció el sistema representativo.

I todo esto en paz i en paz ¡ja Inglaterra también ha lanzado a la Cárcel a varios Diputados...

Con razón dice Donnat en su *Política Experimental*, que «sufragio universal i régimen parlamentario, son dos términos inconciliables.»

Por su parte, un notable tratadista español agrega que «el sufragio universal, que se impone como una de las bases principales del Gobierno representativo, es incompatible con la naturaleza del parlamentarismo.»

Estas incompatibilidades entre el Gobierno parlamentario i la República, no son las únicas que lo hacen inadecuado e inaceptable. En la práctica, ha producido tanto en las Repúblicas como en Monarquías, consecuencias desastrosas que han comprometido i tienen amenazadas la honradez administrativa i la marcha regular de los servicios públicos.

Ya he analizado los fatales resultados de los *Ministerios de coalición*, de la *esterilidad parlamentaria*, de los *dulos permanentes entre Ejecutivo i Congreso*, de la *inestabilidad ministerial*, i de la fácil i diaria *distocación de los partidos históricos*, enfermedades políticas todas estas que se desarrollan con especialidad esclusiva en el Gobierno parlamentario. Estas dolorosas perturbaciones i males tan graves, obra, lo repito, casi exclusiva del parlamentarismo, echan por tierra el prestigio de tal sistema i lo convierten en peligro social.

Pero no es esto todo, ni lo mas grave.

Los vicios capitales del Gobierno parlamentario son el *debilitamiento del principio de autoridad*, cuyos efectos en Chile ya los hemos visto; la *irresponsabilidad gubernamental*; i la *desorganización administrativa*.

Lo primero ya lo he demostrado en la sesión pasada, cuando bosquejé los resultados del abuso en el derecho de interpelación a los Ministros, derecho llevado al estremo de valerse de tal arma para desprestigiar a todos los funcionarios de la administración, desde el Presidente de la República hasta el último subdelegado de barrio.

«Un Poder Ejecutivo, fuertemente constituido, dice el gran Story, es indispensable para proteger eficazmente el país contra los ataques extranjeros, al mismo tiempo que para asegurar la ejecución de las leyes en el interior i para defender la libertad contra las empresas de la ambición i de la anarquía.

»Un Poder Ejecutivo débil, lleva consigo una administración débil, i una administración débil es una mala administración; luego un Gobierno mal administrado, por bueno que parezca en teoría, es siempre en la práctica un mal Gobierno.»

Si la debilidad del Ejecutivo es un peligro social, la irresponsabilidad en los diversos ramos del Gobierno afecta muy de cerca a la moralidad i al crédito nacional.

Un Gabinete parlamentario puede hacer todo lo que le tolere la mayoría, luego la responsabilidad de sus actos desaparece englobada en la protección del Congreso. La protección de éste sin puede darse con toda libertad i exajeración, casi sin beneficio de inventario, debido a que sus miembros son inviolables i irresponsables. De modo que tenemos un Gabinete omnínomo e irresponsable, que se esconde bajo el ala de una mayoría parlamentaria irresponsable i colectiva. El Congreso se transforma así en inmenso biombo

sin otro freno que la voluntad i los intereses de los mismos que gobiernan.—(Aplausos).

Con razón i verdad dice M. A. de la Croisierie en su obra *La Reforme du Regime Parlementaire*:

«Es preciso en efecto que la responsabilidad del Gobierno exista en alguna parte. Ahora bien, en el sistema actual, con la Cámara que se ha apoderado de todos los poderes, esta responsabilidad no existe, porque en una asamblea la responsabilidad siendo colectiva, cada miembro de dicha asamblea, tomado aisladamente, no tiene ninguna. No existe, por lo demás, ninguna sanción al voto del Diputado que no está espuesto, en suma, que a ser censurado por sus electores i a no ser reelegido después de cuatro años de su legislatura».

¿Qué decir ahora del Congreso que administran por medio de sus influencias i Ministros que nacen de él i viven de él?

Una administración necesita en ideal, entre otras, tres calidades para que sea buena:—unidad de dirección, responsabilidad i descentralización.

Congresos que administran carecen de los primeros requisitos i son amenaza para el último.

El cuadro que rápidamente he trazado del parlamentarismo, me autoriza a rechazarlo en absoluto ante la teoría científica, ante la República, ante la filosofía política i ante un gobierno democrático.

Los ensayos prácticos del parlamentarismo vienen a confirmar en todas sus partes los errores científicos.

Nada diré de lo que ha pasado i pasa en las monarquías, ya que se ven obligadas a soportarlo en razón de su forma de gobierno.

Pero quiero presentar a la Honorable Cámara los frutos que ha producido en las Repúblicas, especialmente en la única que hoy tiene el valor i la audacia de conservarlo, a despecho de la opinión de sus principales estadistas i solo por el temor de poner la mano en una Constitución que fué la obra de renación conservadora i monárquica, contra las verdaderas aspiraciones de los republicanos. Me refiero a la Francia.

Desde 1870 a 1890 la República francesa ha tenido cuatro presidentes, de los cuales ninguno todavía ha cumplido su período o períodos constitucionales. Thiers, como Mac-Mahon i como Grevy, se han visto obligados a dejar el mando fuera de la época legal, envueltos en la voráGINE parlamentaria.

Quiera el cielo que M. Sadi Carnot no sea tan infortunado como sus ilustres predecesores!

Si de la duración de los Jefes de Estado pasamos a la de los Gabinetes, el dolor se apodera del alma de los que como yo amamos a la Francia i para felicidad de ella, ejemplo de la Europa i honra de la raza latina, deseamos que siga siempre viviendo a la sombra de la República.

Esta ha sido la aspiración de sus mas esclarecidos políticos i escritores desde 1789.

He aquí los Ministerios habidos en Francia desde la caída de Napoleón:

#### 1.º LA DEFENSA NACIONAL

Uno.—Gambetta, Favre, etc.

#### 2.º PRESIDENCIA DE M. THIERS

I.—Dufaure.

II.—Dufaure.

#### 3.º PRESIDENCIA DEL MARISCAL DE MAC-MAHON

I.—Broglie.

II.—Id.

III.—Cissey.

IV.—Buffet.

V.—Dufaure.

VI.—Jules Simon.

VII.—Duc de Broglie.

VIII.—Jeneral de Rochebonnet

IX.—Dufaure.

#### 4.º PRESIDENCIA DE M. JULIO GREVY

I.—Waddington

II.—De Freycinet.

III.—Ferry.

IV.—Gambetta.

V.—De Freycinet.

VI.—Duclerc.

VII.—Fallieres.

VIII.—Ferry.

IX.—Brisson.

X.—De Freycinet.

XI.—Goblet.

XII.—Rouvier.

#### 5.º PRESIDENCIA DE M. SADI CARNOT

I.—Tirard.

II.—Floquet.

III.—Tirard.

IV.—De Freycinet.

O sean veintiocho Ministerios en veinte años, lo que da un término medio de duración ministerial de ocho meses i fracción.

En esta estadística no se comprenden los cambios parciales que han sido veintinueve.

De los veintiochos Ministerios habidos en Francia desde 1870 a 1890, cuatro no han alcanzado a vivir un mes, ocho apenas han llegado a cinco meses, cuatro han durado seis meses, ocho no han llegado a un año, solo tres han pasado de este término i el último vive aun.

¡Cincuenta i siete cambios parciales o totales de Ministerios en veinte años!

He aquí la síntesis del parlamentarismo en la gran República francesa...

¡Están satisfechos los hombres de Estado franceses con un sistema tan inestable i tan desorganizador!

¡No creen los eminentes republicos de la noble Francia que este desgobierno se reflejará en la seguridad interior i sobre todo en la exterior del país!

No hai, señor Presidente, un solo partido en Francia que no reclame el cambio de sistema. Es el tópico de actualidad en la política francesa, i en los periodistas, académicos, hombres públicos i escritores:— todos a una piden la reforma de tal situación i luchan contra el parlamentarismo. No se atreven a proceder, porque temen que esa reforma constitucional pueda hacer peligrar a la misma República en medio de las divisiones de la familia republicana i de la audacia de procedimientos de los partidos monárquicos.

El partido republicano está dividido principalmente en tres grandes ramas:—Centro Izquierdo, Oportunismo o Asociación Republicana hoy, i Conservadores. Al lado de estos hai numerosos otros, porque en el gobierno parlamentario los partidos se forman i je-

neran con prodijiosa fuerza de procreación.—(*Hilaridad*).

Hai conveniencia en oír las opiniones de representantes autorizados de cada una de estas agrupaciones republicanas.

M. León Say, hijo del ilustre J. B. Say, jefe reconocido del centro izquierdo, dando cuenta del programa del partido liberal, se expresó así:

«El país está cansado de la política de grupos i de colores, del gobierno personal de los diputados, del debilitamiento del Poder Ejecutivo sistemáticamente perseguido por un partido cuyo fin es servir las leyes a la satisfacción de sus pasiones sectarias, de incesante agitación i de la permanencia de Cámaras, cuyas sesiones extraordinarias se han hecho la regla en lugar de ser escepción.

«Es preciso reformar las costumbres políticas, falseando la Constitución de 1875 i *parodiando el gobierno parlamentario*, han fatigado tan infortunadamente al país».

Demos la palabra ahora al primer político francés, después de Thiers i de Gambetta, a uno de los primeros patriotas de la Francia, a despecho de sus calumniadores.

M. Jules Ferry, el jefe del Oportunismo, dando cuenta en un gran banquete político habido en el Hotel Continental, a los miembros de la asociación republicana, de las ideas que debían servir de programa, dijo entre otras cosas lo que sigue:

«El país quiere otra cosa. ¡Ah! I tiene razón! I bien! Ensayad de mostrarle una mayoría de gobierno verdaderamente compacta, sabia i disciplinada; una Cámara de Diputados que no tenga la intención de absorberse todos los poderes, judicial, administrativo, financiero i de conducirse como una verdadera convención bajo un régimen constitucional que reposa sobre la colaboración de las dos Cámaras. Mostradle Diputados que administren menos i que legislen mas; prefectos cuya autoridad no sea incesantemente disminuída por intrusiones indiscretas; un Senado menos modesto i un Poder Ejecutivo mas fuerte i el país obtendría entonces la otra cosa que desea».

Como Say i Ferry, piensa Jules Simon, uno de los jefes mas prestigiosos del partido conservador republicano. En publicación reciente ataca elocuentemente la absorción de poderes del Congreso, el debilitamiento del Poder Ejecutivo en Francia i la inestabilidad del Gobierno de Gabinete. I como éstos piensan Andrieux, Clemenceau, Floquet, Donnat i toda la escuela positivista francesa.

Si del campo republicano pasamos el monárquico, veremos que hasta entonces concurren en las ideas anteriores.

M. Ollivier, el que como Ministro de Napoleón III declaró la guerra a Alemania, imperialista, odiado en Francia, pero gran escritor i orador, en su bello libro 1789 i 1889, se expresa así:

«Donde no existe monarca hereditario, el parlamentarismo es incomprendible.

«*Régimen parlamentario i República se excluyen lógicamente.* La Revolución no admitió una República parlamentaria; no quiso tampoco oír hablar de monarquía parlamentaria. Bajo la República tuvo a los Ministros separados de las Cámaras; bajo la monarquía les dió entrada facultativamente, sin conceder, sin

embargo, a los Diputados ninguna autoridad para dictaminar sobre la elección o revocación de ellos. La Revolución, en todos los momentos, miró la absoluta libertad del Poder Ejecutivo, en la designación de los Ministros, como una de aquellas consecuencias de la separación de los poderes, de la cual no era posible desentenderse sin poner en peligro la libertad.

«En efecto, desde que una asamblea dispone de la existencia de los Ministros, en realidad, ella gobierna; el Poder Ejecutivo pierde su independencia, i la garantía de los ciudadanos desaparece. Una asamblea debe pronunciarse sobre los actos i no sobre los hombres. Es apta para rechazar proyectos de lei, i no Ministros. El rechazo de los proyectos de lei presentados por los Ministros, sobre todo si es constante i motivado, implica una desconfianza personal. El Jefe del Estado tomará en cuenta lo que le conviene, sin tener que someterse».

El conde de Paris, jefe del Orleanismo i del Legitimismo, después de la muerte del conde de Chambord, en su programa de hace pocos años, defiende el sistema representativo hasta en la monarquía constitucional. Esto no es extraño, si se recuerda que este príncipe fué educado en los Estados Unidos i ha escrito una obra acerca de la guerra de separación habida en esta gran República.

Un escritor orleanista habla de este modo en la *Revue de Deux Mondes*:

«El régimen parlamentario, tal como se ha practicado entre nosotros (Francia), desde hace doce años, está ya en descrédito. Los que creen que las libertades públicas están unidas a su destino, tienen el derecho de estar inquietos. Enfrenar el parlamentarismo sería quizás el mejor medio de salvarlo. Sería pueril disimularnos: Francia hace una experiencia sin precedente. *Es una cosa absolutamente nueva en la historia política, una República parlamentaria.*

Permítaseme una nota alegre en este panorama histórico de la Francia: hasta Boulanger ha atacado en varios de sus manifiestos el parlamentarismo i defendido el sistema representativo!—(*Hilaridad*).

Tenemos, en consecuencia, que en la República francesa, esta simpática República, el Gobierno parlamentario ha producido lamentables resultados i es atacado por todos sus grandes partidos históricos i hasta por pequeñas agrupaciones republicanas i monárquicas.

Nuestra madre patria, la España, quiso también un día ensayar con Castelar i otros la República parlamentaria, ¿queréis saber lo que pasó?

Demos la palabra a uno de los mas elegantes escritores españoles:

«Dentro del régimen republicano, dice Conrado Solsona, yo no sería defensor del parlamentarismo, i en España menos, porque el Parlamento mató la República... No preguntéis dónde estaban los peligros de la República en nuestra patria, porque entonces todo lo que se escribía lo denunciará diciendo:—en el Parlamento».

La Alemania no habría podido hacer su prodijiosa obra de unidad en los últimos treinta años, si el rei hubiera gobernado en conformidad a las reglas del parlamentarismo. La ejemplar unidad política i diplomática de esta nación tan culta como ordenada, es el

resultado de la implantación práctica que del sistema representativo hicieron Guillermo i Bismark.

I para que no se dude de mi asercación, doi la palabra al mas autorizado sobre la materia, el que mejor puede saberlo i al autor verdadero de esta evolución política.

En discurso pronunciado por Bismark en el Reichstag el 24 de enero de 1882, se expresó así:

«Suponed que desde 1860 S. M. el Rei constitucional hubiera interpretado la Constitución como pretenden ciertos señores, i que, conformándose con la leyenda de reinar sin gobernar i dejando cumplirse la política ministerial parlamentaria, por ejemplo la política exterior de mis predecesores de 1850, escogiera siempre resignado los ministros, tal como parecia indicárselos a la sazón la mayoría del Landtag, suponiendo que de esta suerte, en fin, la Corona hubiera subordinado su política a la de la mayoría. Entonces, i como consecuencia de esto es manifiesto que no hubiéramos tenido en primer lugar un ejército organizado...

»La segunda consecuencia de que el rei no hubiera podido seguir su propia política i se sometiera a la política parlamentaria ministerial leyendaria, habria sido que en 1863 nos declararíamos partidarios de la insurrección de Polonia contra Rusia, i alentáramos, cuando menos, esta rebelión.....

»Mas tarde, en 1864, en el negocio de los Ducados del Elba, si Prusia obedeciera a la mayoría parlamentaria, se habria puesto al servicio de la mayoría de Francfort, pues tal era a la sazón la política popular en la Cámara de los Diputados. Leed las discusiones de aquel tiempo i veréis de qué manera me velipendieron porque en pieza aparte de la ejecución federal, logré ganar al Austria para operaciones que ambas potencias realizaron en común. Así, para conformarnos con la voluntad parlamentaria, habríamos caído en las humillaciones de un nuevo Olemutz.

»Tales habrían sido las consecuencias de seguir la política parlamentaria en lugar de la política real... Si tenemos un Imperio alemán, es porque el rei ha mudado de ministros hasta hallar un Ministerio dispuesto a secundar las miras reales, hasta hallar un ministerio que, sustrayéndose a la timidez de mis tres predecesores se resolvió a seguir una política nacional, llevada con la punta de la espada.

Tenemos, en fin, un Imperio alemán, porque el rei no dejó formarse en torno suyo una mayordomía ministerial de palacio apoyada en las potentes mayorías que hacían oposición a la corona».

Nada diré de los efectos prácticos de los ensayos de parlamentarismo que se han intentado en Chile durante las tres últimas administraciones; porque de allí surge la revolución de 7 de enero i con esto basta i sobra para desacreditar tal sistema i arrojarlo con desprecio a la fosa de los criminales.—(Aplausos).

Quiero ahora, como contraste, oponer a la República parlamentaria, tal como se practica en Francia, el ejemplo de los Estados Unidos, tipo de la República representativa.

En los Estados Unidos desde 1879 a 1889, o sea, en un siglo de vida constitucional, han habido veintisiete períodos presidenciales, con veintitrés presidentes i cuatro veces que han entrado a suplir en con-

formidad a la lei. Estos han sido Tyler, Fillmore, Jhouson i Arthur.

De los presidentes han sido reelejidos los siete siguientes: Washington, Jefferson, Madison, Monroe, Jackson, Lincoln i Grant.

En este largo siglo, con veintisiete períodos constitucionales, solo han habido treinta i un secretarios de Estado; o sea, jefes de Gabinete. Casi uno por cada período presidencial de cuatro años. Lo que da un término medio de tres años i varios meses de existencia a cada Secretario de Estado.

¡Qué contraste!

¡Treinta i un jefes de Ministerios en los Estados Unidos en un siglo, i veintiocho jefes de gabinetes en Francia en solo veinte años!

Que deduzca la moraleja la Honorable Cámara i el país entero.

El Gobierno de los Estados Unidos ha seguido su marcha sin grandes interrupciones al través de dos guerras exteriores, de la difícil jectación del pueblo mas emprendedor del mundo, de la lucha de intereses entre varias razas, de las controversias entre varias sectas religiosas, de los antagonismos entre capas sociales fundadas en su diversidad de condición civil i política, de la asimilación de millones de extranjeros, de la conflagración de mil intereses aduaneros e industriales, i de la guerra intestina mas jiganteza i sangrienta que recuerda la historia moderna.

El Gobierno de la República parlamentaria en Francia puede semejarse al torrente que recién brota de la montaña. Corre entre saltos, lleno de espumas, jirando aquí i allá i ruidiendo como león herido por entre quebradas, despeñaderos i abismos.

El Gobierno de los Estados Unidos, tal como lo concibieron los constituyentes de Filadelfia hace mas de un siglo i tal como salió de la cabeza i del corazón de aquellos proféticos hombres de Estado que, presididos por Washington, se anticiparon al tiempo i a las comprobaciones de la ciencia, se asemeja al magnífico Amazonas, que, tranquilo i majestuoso, cruza inmenso territorio, fertiliza campos i después se abre ancho paso al ancho mar. (Grandes aplausos en las galerías i en los bancos de los señores Diputados).

De las demás repúblicas europeas i americanas, las mas importantes han seguido el ejemplo de los Estados Unidos, como ser Suiza, Méjico, República Argentina i ahora el Brasil, cuyo Gobierno está asegurado casi en absoluto con la adopción del sistema representativo en su última Constitución.

Mas que la convicción que puede producir en el espíritu de mis honorables colegas el prolijo análisis que he hecho del parlamentarismo ante la ciencia i ante la esperiencia, los impulsará el deber que les han impuesto los electores. Las elecciones últimas han sido un plebiscito del sistema representativo. Ha sido el programa del Gobierno, del partido que lo apoya i de la mayoría del país. No podemos rechazar este sistema sin que traicionemos a nuestros electores, a nuestro partido i el programa que nos dirige como insignia en la línea de resistencia i de batalla. (Aplausos).

Puede ser halagador para los intereses de círculo i para el medro político personal, afianzar entre nosotros el Gobierno Parlamentario; pero, como patriotas i hombres honrados, tenemos que sacrificarlo todo en



aras de la tranquilidad social i de la paz en la familia chilena.

Así obran los políticos que sirven con lealtad i sinceras convicciones los altos intereses del país, que siempre deben dominar sobre los personales. (*Nuevos aplausos*).

Sin duda que la reforma de mayor trascendencia es la implantación del sistema representativo; pero junto a ésta hai otras destinadas a mejorar nuestro régimen político i la organización de los poderes públicos.

Tanto el proyecto del Ejecutivo como el de la Comisión Mista, aunque han ampliado las incompatibilidades que contemplaron primitivamente los constituyentes del 33, sin embargo, no han ido tan lejos como la reforma constitucional aprobada a principios de esta administración.

Como hombre de principios tengo que declarar francamente a la Cámara que soi partidario de las incompatibilidades parlamentarias absolutas, tanto para asegurar la completa independencia de los poderes del Estado, como para que el Congreso pueda ejercer sus facultades fiscalizadoras con mayor libertad i para que los servicios administrativos no sufran con la duplicidad de funciones de los empleados públicos.

Pero en el puesto de responsabilidad que desempeño i como hombre de partido, tengo que buscar las resultantes de opinión de la mayoría de mis correligionarios.

Dada la situación actual del país se creo que debe aplazarse por ahora esta reforma en su grado absoluto, conservándose, sí, aquellas incompatibilidades, como las judiciales i las administrativas de mas directo carácter político, que son indispensables en las relaciones de los poderes públicos.

La reforma tendente a entregar los delitos de imprenta a la justicia ordinaria, asegurará la libertad de la prensa en lugar de restringirla. En las democracias, la responsabilidad humana debe ser amplia i completa. Todos los actos del ciudadano que puedan afectar los derechos i garantías de los demás, o que puedan comprometer la paz social, no debe nunca ampararse con situaciones privilegiadas, ni con prerrogativas de escepción que tiendan a restringir o anular la responsabilidad individual.

En casi todos los países en que los delitos de imprenta son juzgados por jurados, es debido, no al propósito de privilegiar esta clase de procesos, sino para equipararlos con el enjuiciamiento de los demás delitos o faltas del orden criminal.

En Chile no existe el jurado para los delitos comunes; no hai entonces razón alguna para establecerlo con especialidad i por vía de escepción a los abusos de la prensa.

La Honorable Comisión mista ha reunido en un solo artículo todo lo de la Constitución relativo a facultades extraordinarias i a estado de sitio agregando en forma específica lo que cree necesario para el Ejecutivo en caso de revolución.

Los constituyentes de 1833 dieron al primitivo número 6.º del artículo 36, que corresponde al artículo 27 de la numeración actual, redacción que autorizó en la práctica una verdadera dictadura.

En efecto, a la sombra de la concesión de facultades

extraordinarias, dió la administración Prieto leyes sobre enjuiciamiento civil que nada tenían que hacer con el orden público. En una palabra, el Congreso delegó sus facultades esencialmente legislativas, lo que es inaceptable ante la ciencia política e injustificable aun dentro de los sacrificios que soportan los ciudadanos en épocas extraordinarias para restablecer la paz pública. Estos errores provinieron de la falta de especificación de las facultades delegables por el Congreso que existe en la Constitución del 33.

La reforma de 1874 se fué al otro extremo i limitó exajeradamente el derecho del Congreso para armar al Ejecutivo de la fuerza suficiente para abogar en su cuna un movimiento revolucionario.

La Comisión mista propone un término medio i especifica con claridad las únicas facultades que transitoriamente puede delegar el Congreso.

Las ventajas de los modificaciones relativas a las leyes constitucionales de presupuestos, contribuciones i fuerzas de mar i tierra han sido suficientemente demostradas en el curso del debate.

Entre las reformas de mas trascendencia propuestas por el Ejecutivo i aceptadas por la Comisión mista, figura en primer lugar la sustitución del *Veto* absoluto por el *Veto* relativo.

Según nuestro mecanismo constitucional, la última palabra de las leyes la tiene el Ejecutivo, cuando lójicamente debe tenerla el Congreso. Sin la voluntad del Presidente de la República no puede en un momento dado el Cuerpo Lejislativo ejercer sus funciones propias.

El *Veto* fué gran concesión que se dió al pueblo romano contra la aristocracia que leislaba en el Senado de la capital del mundo antiguo.

Pasan los años i los siglos i el *Veto* pasa de manos del pueblo al soberano.

En el sistema representativo el *Veto* es uno de los grandes medios para equilibrar las relaciones entre el Poder Ejecutivo i el Lejislativo i factor importante en la moderación que debe presidir el estudio i promulgación de las leyes. No se comprende el equilibrio e independencia de los poderes públicos sin la existencia del *Veto* relativo.

En el gobierno parlamentario el veto es inútil por cuanto los conflictos entre el Ministerio i el Congreso se resuelven, o con la renuncia del primero, o con la disolución del segundo.

En el sistema representativo los gabinetes son independientes del parlamento i éste tiene un período de existencia fijo.

Por estas razones el *Veto* es arma sin uso i enohecida en el parlamentarismo, i es factor tan indispensable en el sistema representativo que existe en todas las Constituciones que lo han adoptado i es usado a veces con tal frecuencia que Cleveland, en su última administración de cuatro años, vetó trescientos proyectos de lei.

En la Constitución de la Suiza no existe propiamente veto; pero a él equivale el derecho del pueblo para aceptar o rechazar ciertas leyes que tienen carácter *ad referendum*.

De no menos importancia es la supresión de la Comisión Conservadora compensada con la concesión del derecho al Congreso para convocarse así mismo.

Esta institución, que en el pasado fué rodaje inútil

1 que en la última época se convirtió en foco revolucionario, no existe casi en ningún país de la Europa. En la América la conservan el Perú, Méjico, Uruguay i Costa Rica.

El objeto de esta institución es mantener las facultades inspectivas del Parlamento en su receso; pero esta corporación, sin el derecho de convocar al Congreso, como sucede en Chile, es de todo inútil.

Es preferible que el Congreso pueda convocar a sí mismo en épocas extraordinarias i cuando así lo exijan las conveniencias públicas, lo que no podrá suceder sino por mandato de mayoría respetable.

La supresión del veto absoluto i la concesión al Congreso del derecho de convocarse a sí mismo constituyen por sí solas las reformas mas liberales de la última época, reformas destinadas a asegurar por vez primera en Chile la independencia i vida propia del Poder Legislativo.

El Consejo de Estado, señor Presidente, es creación monárquica i cesárea que no corresponde a ninguno de los principios de la ciencia i a ninguna de las necesidades de las democracias republicanas.

¿Qué significa el Consejo de Estado ante la filosofía política?

¿Qué significa en el juego de las instituciones republicanas?

Nació en el despotismo, se mantiene en las monarquías para suplir las deficiencias de un príncipe hereditario i se conserva en las repúblicas de Francia i de Chile para restringir i velar las responsabilidades que deben tener el Jefe del Estado i sus Ministros.—  
(*Bien, en varios bancos*).

O el Consejo de Estado es algo, o no es nada.

Si es algo puede convertirse en gran obstáculo administrativo como sucedió el año pasado, época en que el Consejo de Estado llegó a ser uno de los senos en que jermínó la revolución del 7 de enero.

I si no es nada, debe suprimirse como rodaje inútil.

Si el Jefe del Estado necesita de las luces de un buen consejero, allí están sus Ministros, allí están sus correligionarios políticos, allí están todos los funcionarios públicos i allí están todos sus conciudadanos.—  
(*Aplausos*).

Un Consejo de Estado con facultades especiales, como el de Chile, es remedo de poder público sin ninguno de los requisitos que exige la ciencia para su jeneración i composición.

En el seno de la Honorable Comisión mista hubo mucha discrepancia de opiniones acerca de la inamovilidad del Poder Judicial.

Hubo eminente hombre público de Chile que sostuvo la amovilidad de todos los funcionarios del orden judicial.

Hubo otros distinguidos miembros que aceptaron la inamovilidad solo para las Cortes Superiores.

I hubo otros que, aceptando la inamovilidad, facilitaron la remoción de los jueces de letras.

Por transacción, aceptaré lo último que fué lo que dominó en la Comisión; pero esto no obsta para que espese claramente a la Cámara mi resolución de defender por todos los medios que tenga a mi alcance la inamovilidad i del Poder Judicial, piedra angular del equilibrio social.

El Poder Judicial, para que pueda cumplir bien su altísima misión legal i de orden público, necesita in-

dispensablemente dos requisitos: *imparcialidad i independencia*.

Estas calidades no podrán alcanzarse jamás si que se asegure a los jueces la estabilidad de sus funciones, lo que nunca podrá obtenerse sino por medio de un sistema de elección que deje su amplia libertad de acción al criterio del majistrado.

En los países donde los jueces son elegidos por pueblo, la amovilidad es requisito indispensable lo mismo que es el pueblo el que designa a sus funcionarios.

Pero no se puede hacer lo mismo cuando el Poder Judicial no es elegido por el pueblo. El juez que vé obligado para conservar su puesto, a obtener voluntad i el acuerdo de un poder público cualquiera al fin sacrifica independencia i imparcialidad, i un poder público dependiente de otros por una parte por la otra sin imparcialidad e independencia, debe ser poder del Estado, para convertirse en institución peligrosa para la estabilidad social i el buen gobierno.

Salvo en Suiza, no hai un solo país del mundo que se haya atrevido a implantar en absoluto la amovilidad del Poder Judicial. Es cierto que en los Estados Unidos la justicia de Estado es regularmente amovible i de duración limitada; pero la gran justicia, la justicia federal que es la que corresponde a la de nuestro sistema unitario, es inamovible i vitalicia. E consecuencia, la famosa Corte Suprema de los Estados Unidos, las varias Cortes de Circuito i los numerosos majistrados de los diferentes distritos judiciales que está dividida la Gran República de Norte América, son vitalicios.

Lo mismo pasa en Inglaterra, en Francia, en Bélgica, en Alemania, en Italia, en España, en Austria i en todos los demás países cultos.

En la práctica, la inamovilidad del Poder Judicial en Chile no ha producido malos resultados i nuestra justicia, salvo dolorosas escepciones en la última época, ha hecho honor a nuestro prestigio, ha cooperado con eficacia al mantenimiento del orden social i ha tenido honrosa participación en el lustre de nuestro crédito exterior.

La amovilidad de los jueces sin elección popular sería obra de dislocación en Chile i echaría por tierra la independencia i imparcialidad del Poder Judicial.

No puede, por lo tanto, el Gobierno aceptar reforma que tan seriamente comprometería la estabilidad de nuestras instituciones.

La supresión del Consejo de Estado ha hecho necesario entregar a alguien la solución de los conflictos entre los poderes Ejecutivo i Judicial.

Dentro de la buena doctrina, un conflicto es el resultado de la diverjencia de opiniones acerca de la aplicación de la lei. La esencia de un conflicto es cuestión contenciosa i por lo tanto de pertenencia esclusiva del Poder Judicial, poder creado para resolver los conflictos que produce la lei en su aplicación.

De aquí porque en teoría soi partidario de que esa clase de conflictos sean resueltos por la Corte Suprema.

No ha pensado lo mismo la Honorable Comisión mista i só que con ella concurren muchos miembros

del Congreso. Tienen temor en Chile, dados nuestros hábitos, conceder a Tribunal ordinario un derecho que podría tornarse en peligro para el Poder Ejecutivo i la administración del Estado.

Me inclino ante estos escrúpulos i solo por transacción acepto el Tribunal de Conflictos que se crea en forma injeniosa, a mi juicio, i que no será un cuarto poder del Estado.

El sistema de nombramiento de jueces que propone el Ejecutivo, es, a mi modo de ver, el mejor que existe en la práctica de los países libres, salvo la importancia teórica del de elección popular, sistema que por lo demás ha producido en su aplicación serios males i peligros que se rozan con la moralidad del Poder Judicial,

Los sistemas que pueden practicarse, además del de elección popular, es el nombramiento de jueces por el Poder Ejecutivo, lo que será despótico; por el Poder Legislativo, lo que haría nacer una institución esencialmente responsable, de otra irresponsable; por el Poder Judicial, lo que significa la jeneración de un poder público por sí mismo que equivaldría a dictadura perpetua; i por la combinación de poderes, único sistema que puede sustituirse con eficacia al de elección popular.

En el proyecto, los Tribunales Superiores arrancan su existencia de los tres poderes fundamentales combinados de modo que ninguno de ellos se imponga por completo.

El obstáculo mayor que ha encontrado en Chile a la autonomía municipal ha sido, señor Presidente, la confusión que se ha querido hacer entre las facultades de los diversos organismos sociales i políticos.

Los unos, han querido absorber al Estado por el municipio i han presentado como ideal un proyecto de Comuna Autónoma que destruye por su base a ese Estado.

Los otros, han querido absorber el Municipio por el Estado i creen que todo debe concentrarse en manos del Gobierno.

Unos i otros desconocen los fines de la sociedad política i no distribuyen las fuerzas sociales en conformidad a la ciencia i a la experiencia.

En toda sociedad política existen a lo menos cuatro organismos fundamentales: *individuo, municipio, provincia o región, i estado*. Cada uno de estos organismos debe poseer fuerzas de propulsión para que proporcionalmente llenen los fines de la sociedad política, que son tres: *orden, derecho i progreso*.

El ideal de una Constitución es aquel que reconozca a cada uno de estos factores la esfera de acción necesaria para que cumplan sus fines propios i para que cooperen a los fines generales. (*Aplausos*).

No acepto a los socialistas o estatolátras que radican en el Estado todas las fuerzas sociales; tampoco acepto a los individualistas que reducen al Estado a simple policial. Soy ecléctico en esta materia i estimo que en la Constitución debe armarse a cada organismo social de las facultades, derechos i fuerzas suficientes para que la sociedad en general obtenga sus grandes fines de *orden, derecho i progreso*.

El proyecto en materias municipales, distribuye en dos líneas paralelas lo que debe ser del Estado i lo que debe ser del Municipio. De esta manera, por medio de una lei secundaria, podremos establecer la mas com-

pleta autonomía municipal, sin comprometer con ello ni los intereses individuales, ni los provinciales, ni los del Estado.

El proyecto afianza i estatuye a firme el Estado docente i reconoce constitucionalmente la necesidad de la enseñanza primaria obligatoria. Solo así llegaremos al perfeccionamiento intelectual e industrial del pueblo.

Un Estado que castiga, debe enseñar para prevenir los delitos con las luces de la instrucción; un Estado que se funda en el derecho electoral de los ciudadanos, debe enseñar para que esos ciudadanos ejerzan con sabiduría i conciencia su derecho de elegir.

Sufrajio universal requiere instrucción universal.

Una democracia ignorante dejenera en demagogía.

Me es muy doloroso como hombre de doctrina, como liberal i hasta como chileno, verme en la obligación de pedir al Congreso que no toque el artículo 4.º, verdadero contrasentido en presencia de nuestro progreso político i social. (*Aplausos*).

Pero, si por hoy pretendiéramos implantar nuestro ideal, o sea la mas absoluta libertad de conciencia, daríamos a los revolucionarios bandera, i harían de la revolución cuestión teológica que arrastraría en contra del Gobierno a los hogares i a la jente religiosa.

Es el mayor sacrificio que podemos hacer en el altar de la Patria i del orden público.

Las otras reformas propuestas están destinadas a llenar pequeños vacíos, a corregir errores de redacción, a ordenar las materias con mas lógica i esclarecer dudas que han surgido en la práctica.

Haciendo la síntesis de los puntos dominantes de la reforma constitucional tal como quedaría si se aprobara en todas sus partes, nos encontraríamos con que la nueva Carta Fundamental de la República representaría un gran progreso científico con respecto de la elaborada por los constituyentes del 33, aun con las modificaciones que ha experimentado en los últimos treinta años.

Basta comparar la situación en que permanecerá cada uno de los poderes del Estado para comprender la verdad de mi aserto.

El Congreso Nacional quedará mas prestigioso con la facultad de convocarse a sí mismo, con la supresión del veto absoluto, con la conclusión de la tutela ministerial ejercida por medio de la intervención del Gabinete en los debates parlamentarios, con la certidumbre de obtener la libertad electoral por medio del desinterés del Ejecutivo, con la facilidad que tendrán los partidos políticos para organizarse con mas independencia, con la reducción de las facultades fiscalizadoras a objetivos mas en armonía con el equilibrio de los poderes del Estado i con la emancipación del yugo de un antagonista que menoscababa seriamente la autonomía que debe tener la representación nacional.

El Poder Judicial quedará mucho mas independiente que lo es en la actualidad, tanto por la supresión del Consejo de Estado como por la forma de su jeneración.

Al Presidente de la República se le arrebatan las atribuciones legislativas que conservaba en contradicción a la ciencia i a los derechos privativos del Congreso; se le suprime el Consejo de Estado, donde solía velar ante la opinión las responsabilidades que le de-

ben ser inseparables; se le quita la enorme facultad de resolver casi por sí mismo los conflictos de jurisdicción con el Poder Judicial i el Municipio; se robustece su responsabilidad constitucional con el derecho del Congreso para acusar a los Ministros en cualquiera época del año, i para fiscalizar libremente i en cualquier tiempo la administración pública; se le quita la intrusión constante en el Parlamento por medio de sus Ministros; se le quita su excesiva participación en el nombramiento de los jueces; i se le quitan otras numerosas influencias que crecen a la sombra de la centralización i confusión de poderes.

En cambio, con la sola implantación del sistema representativo queda mas fuerte aunque con menos atribuciones; queda mas dueño del conjunto de facultades que le corresponden por la lógica, por la filosofía política i por la naturaleza de las funciones que ejerce, i queda mas en situación para cumplir mejor sus fines sociales de orden público i de seguridad interior i exterior.

¿Cómo es que el Poder Ejecutivo quedará mas fuerte no obstante haberse suprimido las facultades que le daban mayor intervención en la vida de los otros poderes del Estado, es decir, que lo aproximaban a la dictadura i al despotismo?

¿Cómo disminuyendo las atribuciones de un poder se robustece ese poder?

El problema es mas sencillo de lo que se presenta a la simple vista.

Los males que han aquejado el organismo político de Chile en la última época han provenido exclusivamente de la confusión de poderes i de la mala distribución de la soberanía entre ellos.

La falta de deslindes entre los poderes del Estado, ponía en eterno vaiven el centro de gravedad i de equilibrio.—Un día la fuerza preponderante estaba en el Ejecutivo, otro día en el Congreso i otro día en dos poderes puestos de acuerdo contra el tercero. Estas fluctuaciones menoscababan a su hora i por turno al poder o poderes públicos que pasaban de subordinantes a subordinados, ya por elección, ya por intriga política o ya por cualquier otro motivo ocasional.

La reforma propuesta por el Ejecutivo i aceptada i ampliada por la Comisión mista, tiende a ponderar i compensar a los tres poderes dentro de su acción natural i de sus facultades también naturales. No pudiendo ninguno de los poderes dominar al otro, se establecerá un conveniente equilibrio que hará posible la libertad e imposible el despotismo.

Así se explica que quitando respectivamente a los diversos poderes las atribuciones que tenían demás ante la ciencia i distribuyéndolas con lógica, se llega a robustecer un poder, debilitándolo en apariencias.

Aprobada la reforma por el actual Congreso Constituyente, estoi seguro que causará dolorosa impresión en el espíritu de nuestros adversarios.

Antes que el Ejecutivo presentara su proyecto de reforma constitucional, decían ellos en la prensa extranjera, en sus periódicos de Iquique i al través de las rendijas de los escondites donde viven la mayor parte, que el actual Congreso i el Gobierno aprovecharían la preponderancia que tienen en la adminis-

tración i en el cuerpo legislativo, para concluir con las libertades públicas, para destruir todas las conquistas obtenidas por el partido liberal en el último cuarto de siglo, para hacer retrogradar nuestro sistema político i para convertir al Presidente de la República en dictador omnipotente i avasallador.

¿Qué amarga decepción la que experimentarían si, como no lo dudo, presta aprobación el Congreso Constituyente a la reforma presentada por el Ejecutivo i ampliada por la Honorable Comisión mista!

El país, nuestros conciudadanos i el mundo entero verán entonces que hemos aprovechado el gran poder que tenemos para abrir mas luminosos horizontes a las libertades públicas, para fundar sobre cimientos de granito la independencia de los poderes del Estado, para dar mas sólidas seguridades a los derechos individuales, para hacer mas efectivas las responsabilidades en los diversos órdenes de la administración i para hacer posible la pronta realización de gran parte de los mas bellos ideales que, como perlas escondidas en el fondo del mar, viven ocultos en el corazón del pueblo chileno.—(Aplausos).

Con la aprobación de la reforma halago en mi espíritu una esperanza que creo se tornará en realidad.

Abigo la jenerosa esperanza de que en el porvenir no habrá mas en Chile revoluciones producidas por antagonismo de poderes.

Si el destino quiere seguir probando i haciendo sufrir a la sociedad chilena, que las revoluciones no nazcan de errores i vacíos en nuestra Constitución, sino de la desesperación del pueblo por anhelos i propósitos que ¡quiera Dios! encuentren siempre solución pacífica i en orden.—(Aplausos).

La revolución comenzada el 7 de enero ha producido la reforma.

No sé por qué, señor Presidente, todas las grandes reformas humanas están condenadas a llevar sobre su frente, como el Satán del gran poeta italiano, el sello del dolor, del sacrificio i hasta de la sangre.

Hubiera sido preferible que se hubiera llegado a ella sin calvario, sin lágrimas i sin tantas angustias.

Resignémonos con la suerte que se nos ha deparado, no con la resignación del peria, sino con la entereza, la altivez i enerjía de pueblos fuertes i de grandes destinos.

¡Que de la sangre derramada salga la estabilidad futura de las instituciones de Chile!

¡Que de entre las cenizas de tanto derrumbe i tanta ruina salga la luz que eternamente ilumine los senderos de nuestra República!

¡Que de tantas amarguras, de tanto dolor i de tantas luchas fratricidas, pueda nuestra patria levantarse de nuevo i entrar con derecho a la mansión de gloria i de progreso que se reserva a los pueblos que hacen del patriotismo un deber, del trabajo una relijión i de la honradez un culto!—(Aplausos en las galerías i en los bancos de los Diputados).

El señor *Allendes* (Presidente).—Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*

F. J. GODOY,  
Jefe de la Redacción.